



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese la **Ley 13.927**, mediante la incorporación del siguiente título:

TITULO
MOTOS ELECTRICAS

ARTICULO.- DEFINICIÓN. Se considera MOTO ELECTRICA a los afectos de la presente Ley a todo vehículo de dos ruedas impulsado exclusivamente por un motor eléctrico y alimentado por baterías

ARTICULO.- EXIGENCIAS MINIMAS. La moto eléctrica cumplirá las siguientes exigencias mínimas, y deberá contar con el siguiente equipamiento:

- a) Bocina.
- b) Una luz de color roja y de Stop en la parte trasera del vehículo que sea visible de noche, que se encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste.
- c) Luces de giro intermitentes, delanteras y traseras.
- d) Luz blanca de iluminación y de posición en su parte delantera.
- e) Espejos retrovisores.

- f) Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad.
- g) Sistema de frenado permanente, seguro y Eficaz, acordes a las especificaciones técnicas del vehículo.
- h) Con todos los requisitos de seguridad de la Ley de transito Nacional.

ARTICULO.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con una moto eléctrica se deben cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Licencia de conducir correspondiente a la categoría A1 o la que en el futuro se dicte como equivalente.
- b) Oblea/ Patente/Placa de identificación/ que disponga la Autoridad de Aplicación.
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68 de la Ley 24.449.
- d) Uso del Casco normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.
- e) Guardabarros sobre ambas ruedas.

ARTICULO.- REGISTRO. La Autoridad de Aplicación creará un registro en el que se inscribirán los propietarios de los vehículos comprendidos en la presente ley, con los plazos y condiciones que se establezca en la reglamentación.

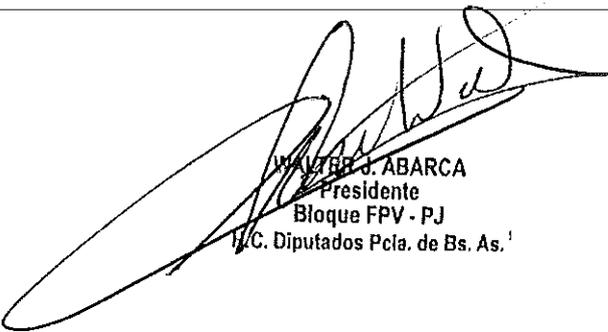
ARTICULO.- IDENTIFICACIÓN. Para la identificación de los vehículos comprendidos en la presente Ley se colocará una placa identificatoria en cada moto eléctrica con el diseño que disponga la autoridad de aplicación en la reglamentación.

ARTICULO.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO.- PUNTOS DE RECARGA. La Autoridad de Aplicación dispondrá puntos estratégicos en donde se instalarán centros gratuitos y públicos de recarga eléctrica. ”

ARTICULO.- PROMOCIÓN. Quedan eximidos del impuesto automotor los vehículos comprendidos en la presente Ley.

ARTICULO.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
C. Diputados Pcia. de Bs. As. 1

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de ley se propone la regulación de uso y circulación de vehículos eléctricos en la provincia de Buenos Aires.

El objetivo es garantizar requisitos mínimos de circulación así como otorgar un marco legal a un medio de transporte que se encuentra en auge en todo el mundo y en nuestra provincia carece de todo tipo de reglamentación.

Los vehículos propulsados con motores eléctricos han dejado de ser el nicho de los pintorescos carritos de Golf y han pasado a formar parte de una línea de productos fabricados con todas las medidas de seguridad necesarias para la seguridad del consumidor y su circulación por la vía pública.

La movilidad eléctrica conforma una industria emergente a nivel mundial. Los vehículos eléctricos son más fáciles de diseñar y fabricar ya que sus motores son mucho más sencillos, pequeños y livianos que los motores de combustión. Además, no tienen desgaste.

En la República Argentina, existe un "Vacío Legal", pues no se contempla que los scooters con propulsión 100% eléctrica puedan ser patentados, ya que no están incluidos en la normativa Nacional de Tránsito (Ley 24.449).

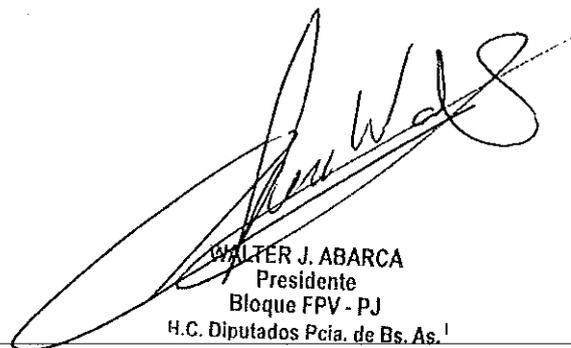
Este tipo de vehículos contribuyen al cuidado del medio ambiente, siendo una solución real y tangible al caos de tránsito, el cuidado de la economía del consumidor y un gigantesco aporte a la seguridad en el tránsito urbano por una parte, brindando un medio de transporte alternativo y seguro, y por la otra, un objeto que no genera el interés de quienes lucran con el mercado de autopartes y robos de motos.

El Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que: "... Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su

territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales...". Los scooters eléctricos son importantes colaboradores al respecto, ya que su sistema de alimentación y su mantenimiento hacen que su contaminación sea CERO (0), a su vez que no producen calentamiento, ruido y no consumen hidrocarburos. La posibilidad de que en un futuro cercano los scooters eléctricos tengan la promoción y el apoyo estatal mediante incentivos para su desarrollo deja abierta la puerta a la expansión de la industria nacional. Se trata de una industria que en Argentina está en desarrollo. Todo este potencial podría multiplicarse en el caso de que la industria vinculada a los scooters eléctricos cobre impulso con el adecuado régimen legal y de incentivos estatales. Así también para la fabricación de las baterías de Litio, que se pueden elaborar para alimentar los motores eléctricos.

El impulso de estos scooters eléctricos como medio de transporte urbano, además de los beneficios que ya fueron mencionados anteriormente, redundará en un ahorro de Energía. Ello es así pues el motor eléctrico es más eficiente que aquellos que funcionan a combustión. La matriz Energética Eléctrica es relativamente limpia, ya que prácticamente no se quema carbón para su generación. Además, a lo antedicho se le puede sumar la posibilidad de modificar

la matriz energética, para que la electricidad se produzca mediante fuentes alternativas, lo que redundaría en beneficios aún mayores.



WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As. 1